

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón a dictar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los organismos públicos que utilicen el Escudo de Aragón procederán a la sustitución de aquellos que no se ajusten al modelo oficial establecido por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen. Se mantendrán, no obstante, los escudos de Aragón existentes en lugares de interés histórico-artístico y en aquellos de cuya ornamentación o estructura formen parte señalada.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 16 de abril de 1984.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 15, de fecha 18 de abril de 1984)

10266

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de interperie y su acometida aérea, en término municipal de Fueñdejalón (AT 150/83).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982 de 24 de julio en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para estación transformadora de interperie y su acometida aérea, situada en el término municipal de Fueñdejalón, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño en septiembre de 1983, con presupuesto de ejecución de 2.472.912 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Estación transformadora

Potencia: 160 KVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 KV.

Tipo: Interperie sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 160 KVA de 15/0,380/0,220 KV.

Acometida

Línea eléctrica aérea trifásica simple circuito a 15 KV y 599 metros de longitud que derivará de la línea Fueñdejalón-Pozuelo y estará formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Zaragoza, 20 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—373-D.

10267

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la estación transformadora «Mas de Menal 572», de 25 KVA que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de Hidroeléctrica de Cataluña, S. A., con domicilio en Barcelona, calle ARchs, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de estación transformadora «Mas de Menal 572», de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, so-

bre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Benabarre, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-108/81. Estación transformadora tipo interior, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 25 000/398 230 V.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en término municipal de Benabarre, sustituyendo la actual estación transformadora de Mas de Menal por otra adecuada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 20 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—4.290-C.

CANARIAS

10268

LEY de 11 de abril de 1984 de «Premios Canarias».

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO CANARIO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11. 7, del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Los «Premios Canarias» se alinean con las medidas de estímulo que tienen simultáneamente, a potenciar, encauzar y reconocer los fenómenos culturales con íntegro respeto a su espontaneidad creadora y a su raigambre social. Con los mismos no se pretende recompensar hechos culturales aislados, sino más bien trayectorias de relevante contenido cultural que hayan significado una eminente contribución a los valores propios. Por ello, se ha estimado más conveniente prescindir de convocatorias singularizadas sustituyéndolas por las propuestas institucionales de las entidades públicas y privadas relacionadas con el mundo de la cultura.

La Comunidad Autónoma de Canarias, que asume el fomento de la cultura como función y responsabilidad derivadas de los artículos 44 de la Constitución y 29, número 9 de su Estatuto de Autonomía, quiere con estos premios manifestar su agradecimiento a las personas que se han esforzado por la cultura canaria, a la par que dejar expresión de su inquietud por la promoción y tutela de los valores que representan nuestra propia identidad, cuya defensa constituye un principio rector de la política autonómica según dispone el artículo 5, apartado 2 letra b) del Estatuto de Autonomía.

El rango formal de la Ley de la disposición por la que se crean los premios responde a una doble intencionalidad: por una parte, revestir de solemnidad unas recompensas de indudable importancia en el ámbito cultural de la Comunidad Autónoma; por otra, dotar de estabilidad a los elementos esenciales de los premios de forma que el poder de disposición sobre los mismos quede reservado al arco compuesto por todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, habilitando a la que en cada momento ostente la responsabilidad del Gobierno para la regulación de los aspectos accesorios que no signifiquen una alteración del sentido de la institución.

Así se establecen por esta Ley, el objeto, periodicidad, modalidades, irrepitibilidad y los criterios generales de procedimiento, permitiendo que el Gobierno pueda revisar las cuantías para los años sucesivos en función de los indicadores económicos y determinar la concreta composición y el funcionamiento de los jurados con respecto a los principios que se deduzcan de la Ley.

Artículo 1.º 1. Se instituyen los «Premios Canarias» para estimular la labor creadora y reconocer la obra que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor en favor de la cultura canaria.

2. Los premios, de carácter anual e irrepitible, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- Literatura.
- Bellas Artes e Interpretación.
- Investigación.
- Trabajos sobre nuestro acervo socio histórico, y patrimonio histórico-artístico y documental.

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con dos millones de pesetas.